



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00009-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: RANDALL XAVIER SAURITH LINDO CC 80.101.997

EJECUTADO: FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA GUAJIRA NIT. 900425777-3, JOSÉ LUIS HENRÍQUEZ URARIYÚ CC 1.124.484.521 y OSWALDO CARDILES BRAVO CC 1.129.518.036

Riohacha, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído de fecha tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), este Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de RANDALL XAVIER SAURITH LINDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.101.997, y, en contra de FUNDACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA GUAJIRA identificada con NIT. 900425777-3, JOSÉ LUIS HENRÍQUEZ URARIYÚ identificado con cédula de ciudadanía N° 1.124.484.521 y OSWALDO CARDILES BRAVO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.129.518.036, por los siguientes conceptos, por las siguientes sumas de dinero:

- I. TRESCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$304.500.000), por concepto de capital contenido en letra de cambio N° 001 de fecha 03 de junio de 2011.
- II. Intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 21 de diciembre de 2019, hasta que se realice el pago, a la tasa del 2% mensual, pactado en el título valor.

Mediante auto de la misma fecha, se decretó las medidas cautelares, para lo cual se expidieron las comunicaciones correspondientes.

A las personas jurídicas y naturales ejecutadas, el día 09 de mayo de 2022 se les realizó la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, a las direcciones electrónicas indicadas en la demanda y reportadas en el certificado de existencia y representación legal, habiéndose enviado copia de la demanda con sus anexos el día de su presentación, de conformidad con lo establecido en los Arts. 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, vigente para la fecha en que se realizó la notificación, según constancia aportada por el apoderado del ejecutante.

Se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que las personas jurídicas y naturales ejecutadas hubieren hecho el pago total de la obligación, ni propusieran excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho estima procedente darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que impone ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución del

proceso en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que la parte ejecutada no proponga excepciones en el término y forma ordenada en el artículo 442 Ibidem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada. Liquidense

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a2d27a4c66947d7dfe2c6ba10fcc7144f8fe217af3ed2bf0082eb03fd1ff21**

Documento generado en 15/06/2022 07:51:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>